



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
03/07/2017
EIXIDA NÚM. 17959

Ayuntamiento de Benaguasil
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Major, 17
Benaguasil - 46180 (València)

=====
Ref. queja núm. 1700010
=====

Asunto: información y Participación Pública. Consejo Agrario Municipal.

Sr. Alcalde-Presidente:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, se presentó queja por (...), , que quedó registrada con el número arriba indicado.

En su inicial escrito de queja, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

«En Benaguasil no se está respetando la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de consejos Agrarios Municipales.

(...)

El consejo agrario municipal de Benaguasil todavía no tiene un reglamento y tampoco se están cumpliendo las convocatorias trimestrales de carácter ordinario.

(...) antes de traer este asunto al Síndic de Greuges, intentamos darle solución preparando una propuesta y llevándola al pleno, para que se regulara el funcionamiento del Consejo Agrario Municipal de Benaguasil.

Nuestra propuesta fue aprobada por Compromís y por el PSOE, ya que se ajusta a lo que marca la ley.

El equipo de gobierno (Partido Popular), no ha aceptado esta propuesta y sigue sin hacer funcionar este órgano, consideramos imprescindible que este órgano tenga un reglamento y una periodicidad de reuniones según lo que marca la ley y solicitamos la intervención del Síndic para que cumpla la legalidad.»

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió, hasta en tres ocasiones, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

El Ayuntamiento no se ha dignado a remitir información alguna en relación con este asunto.

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 03/07/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

En primer lugar, y si bien es cierto que no resulta ser lo habitual en el Ayuntamiento de Benaguasil, que suele colaborar con la institución, en el presente caso no hemos conseguido pronunciamiento alguno por parte del mismo.

Cabe pues recordar al Ayuntamiento de Benaguasil de la obligatoriedad de colaborar con esta institución, y así lo dispone la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios, cuando en su artículo 19 dice:

- «1. Todas las autoridades públicas, funcionarios y Organismos oficiales de la Generalidad están obligados a auxiliar al Síndico de Agravios en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente.
2. En la fase de comprobación e investigación de una queja o en los expedientes iniciados de oficio, el Síndico de Agravios, sus Adjuntos o la persona en quien aquél delegue podrán personarse en cualquier centro de la administración pública, dependiente de la misma o afecto a un servicio público, para comprobar cuantos datos fueren menester, realizar las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.
3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que dispone en el artículo 25 de esta Ley.»

En estas circunstancias hemos de partir de la presunción de realidad de las manifestaciones realizadas por la promotora de la queja en atención a las que se denuncia el incumplimiento del régimen mínimo de sesiones en el funcionamiento del Consejo Agrario Municipal.

Conforme a lo que establece la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de Consejos Agrarios Municipales:

Artículo 6.

1. El funcionamiento de cada consejo agrario municipal se regirá por el reglamento de que lo dote el respectivo ayuntamiento.
2. En todo caso, **se reunirá a convocatoria de su presidente y, al menos, con carácter ordinario una vez al trimestre.**
3. Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

Entendemos, de la información remitida por la propia promotora que el Consejo Agrario Municipal está debidamente constituido (en cuanto se han producido reuniones), pero carece de Reglamento de funcionamiento y se está incumpliendo su régimen de funcionamiento mínimo legalmente configurado.

En relación con el reglamento de funcionamiento, la ley es clara en la definición del mismo como norma municipal para articular las reglas por las que deba regirse su composición, régimen y funcionamiento. No obstante, todo ello sobre la definición de unos mínimos establecidos por la propia ley, que, conjuntamente con el régimen general previsto para los órganos colegiados permite y garantiza el funcionamiento del Consejo en ausencia de reglamento.

En este sentido, no podemos ir más allá de recomendar a la corporación el responsable ejercicio de su potestad reglamentaria y capacidad de autoorganización incoando el correspondiente procedimiento para la elaboración y aprobación de un reglamento

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 03/07/2017

Página: 2

rector del Consejo Agrario Municipal que complete la regulación de mínimos establecida por la Ley; y sin embargo, hemos de ser taxativos en recordar el deber de cumplir con la obligación legal de convocatoria y funcionamiento mínimo marcados por la citada Ley 5/1995.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos al Ayuntamiento de Benaguasil **ADVERTENCIA Y RECORDATORIO**, de la obligación de auxiliar al Síndic de Greuges en sus actuaciones, con carácter prioritario y urgente; y de la necesidad de dar cumplimiento al régimen mínimo definido por el artículo 6 de la Ley 5/1995, de 20 de marzo, de Consejos Agrarios Municipales, convocando sesiones con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre.

Además, **RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento de Benaguasil que, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización tramite y apruebe un reglamento de funcionamiento para el Consejo Agrario Local.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana